



## La ley n° 21.131 establece el Pago a 30 días

El día 16 de mayo de 2019 entró en vigencia la Ley N° 21.131, denominada “Ley de pago a 30 días”, publicada en el Diario Oficial el 16 de enero de 2019, en adelante la “Ley”, que establece que las facturas de cualquier tipo de empresa deben ser pagadas, como regla general, en un plazo máximo de 30 días desde su recepción. Esta Ley es una norma de aplicación general que afecta a todas las empresas que emitan y/o reciban facturas, independientemente del tamaño de las mismas. La Ley modifica sustancialmente la Ley 19.983 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura.

Los principales aspectos regulados por la Ley 21.131 son los siguientes:

### A) Plazo legal para el pago de facturas:

La Ley establece un plazo máximo de 30 días desde la recepción de la factura para su pago. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán acordar un plazo de pago mayor, debiendo cumplir para ello con los siguientes requisitos y formalidades:

- (i) Que el acuerdo asociado a la fijación de un plazo de pago mayor conste por escrito;
- (ii) Que dicho acuerdo sea suscrito por ambas partes;
- (iii) Que el acuerdo no constituya abuso para el deudor; y
- (iv) Que el acuerdo sea inscrito en el registro que llevará el Ministerio de Economía para este efecto, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles desde su celebración.

Respecto del último requisito, el reglamento respectivo fue publicado en el Diario Oficial el 2 de mayo de 2019, estableciendo que este trámite se efectuará a través de un formulario en línea que deberá señalar los principales datos del contrato.

El obligado a realizar la inscripción será el comprador o beneficiario del servicio quien, además de completar el formulario correspondiente, deberá efectuar algunas declaraciones juradas, dentro de las que destaca una declaración en cuanto a que el contrato no contiene cláusulas abusivas en los términos que prescribe la Ley.

Los acuerdos que no cumplan con uno o más de los requisitos señalados en el Reglamento se tendrán por no escritos, aplicándose el plazo de pago legal de 30 o 60 días, según los plazos señalados para la entrada en vigor de la Ley. En cuanto a la aplicación del plazo legal para el pago, en aquellos casos en que no existan acuerdos que lo modifiquen, el plazo máximo será de 60 días durante los 24 primeros meses desde la publicación de la Ley, es decir, hasta el 17 de enero del 2021. A partir de dicha fecha, el plazo de pago se reducirá a 30 días

### B) Cláusulas prohibidas en los Acuerdos que extiendan el plazo legal:

La Ley establece que no producirán efecto alguno aquellas cláusulas que intenten demorar indebidamente el pago de la factura, en especial, las siguientes:

- (i) Las cláusulas que otorguen al comprador o beneficiario del servicio la facultad de dejar sin efecto o modificar a su solo arbitrio el contrato, sin requerir del consentimiento previo y expreso del vendedor o prestador del servicio, sin perjuicio de las excepciones que las leyes contemplen;
- (ii) Disposiciones que contengan limitaciones absolutas de responsabilidad que puedan privar al vendedor o prestador del servicio de su derecho de resarcimiento frente a incumplimientos contractuales;
- (iii) Aquellas cláusulas que establezcan intereses por no pago inferiores a los que se establecen en la Ley;
- (iv) Las disposiciones que establezcan un plazo de pago contado desde una fecha distinta de la recepción de la factura;
- (v) Las demás que establezcan las leyes.

### C) Intereses fijados por la Ley:

La Ley establece un interés legal en caso de que el deudor de una factura no cumpla con el plazo de pago legal (30 días) o aquel que se haya convenido. El interés será igual al interés corriente para operaciones no reajustables en moneda nacional de más de noventa días, para montos superiores al equivalente a 200 Unidades de Fomento e inferiores o iguales al equivalente de 5.000 Unidades de Fomento, que rija durante dicho período, de conformidad a la Ley 18.010. Este interés se devengará desde el primer día de la mora hasta el pago efectivo del total de la factura.



Adicionalmente, la Ley establece que comprador o beneficiario del servicio que esté en mora deberá pagar una comisión de recupero fija equivalente al 1% del monto adeudado en caso de incumplimiento.

#### **D) Guías de Despacho:**

A fin de evitar la dilación en la emisión de facturas y que el comprador pague dentro del plazo legal, la Ley establece la obligación de emitir guías de despacho electrónicas. Los contribuyentes que solo emitan documentos en papel podrán emitir guías de despacho que no importen ventas por ese mismo medio. La obligación de emitir guías de despacho electrónicas entrará en vigencia 1 año después de la publicación de la Ley en el Diario Oficial.

Así, la guía de despacho electrónica permitirá controlar el proceso de ventas de manera íntegra, organizando el despacho de la mercadería, la emisión de la factura y su pago.

#### **E) Contratos de Suministro y Servicios que celebren los organismos públicos afectos a la Ley N° 19.886 (Ley de Compras Públicas):**

Sin perjuicio de que el plazo legal de 30 días es también la regla general para estos contratos, la Ley establece una excepción en el plazo para el pago de las facturas para los organismos públicos afectos a las normas de la Ley de Compras Públicas. En efecto, éstos podrán establecer en las bases de licitación respectivas o en los contratos (tratándose de contratación directa) un plazo de hasta 60 días corridos para el pago, lo que deberá sustentarse en motivos fundados.

Además, se establece que para que dichas entidades procedan a realizar los pagos correspondientes, estas deberán previamente certificar la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos dentro del plazo de 8 días establecidos para el rechazo de la factura.

También, la Ley dispone que, en las contrataciones por montos inferiores a cierto límite, que hayan sido celebradas por medios electrónicos, el organismo público podrá efectuar el pago previo a la recepción conforme del producto, manteniendo el derecho de retracto, así como los derechos y deberes del consumidor.

Finalmente, se fijan plazos especiales de pago para los Servicios de Salud, la Central de Abastecimiento (CENABAST) y las municipalidades, habida consideración al retraso en el pago que estas entidades mantienen con proveedores.

#### **F) Competencia desleal:**

Finalmente, la Ley modifica la Ley N° 20.169 que regula la competencia desleal, disponiendo que constituyen conductas de competencia desleal, el establecimiento o aplicación de cláusulas contractuales o conductas abusivas en desmedro de los proveedores, el incumplimiento sistemático de deberes contraídos con ellos o de los plazos dispuestos en la Ley N° 19.983 para el cumplimiento de la obligación de pago del saldo insoluto contenido en la factura.

#### **G) Hitos y plazos para la entrada en vigencia de la Ley:**

La Ley rige a partir al 16 de mayo de 2019, esto es el cuarto mes desde su publicación (16/01/2019). Sin embargo, como se enunció, la obligación de pago a 30 días tendrá una aplicación gradual:

- (i) Durante los primeros 24 meses de vigencia de la Ley, esto es el 16 de mayo de 2021, no regirá el plazo de 30 días, sino uno de 60 días corridos, pudiendo establecer un plazo mayor previo acuerdo escrito entre las partes inscrito en el Registro respectivo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- (ii) La obligación del pago a 30 días sólo regirá a partir del mes 25 desde la publicación de la Ley en el Diario Oficial, esto es el 16 de Febrero de 2021, pudiendo establecer un plazo mayor previo acuerdo escrito entre las partes inscrito en el Registro respectivo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- (iii) La obligación de emitir guías de despacho electrónicas entrará en vigencia un año después de la publicación, esto es a partir del 16 de enero de 2020.

Finalmente, es importante considerar que la Ley aplica a todos los emisores de facturas en territorio nacional, sin distinción. Sin embargo, no rige para operaciones comerciales fuera del país. De este modo, a las facturas de exportación, notas de crédito de exportación y notas de débito de exportación, no se les aplicará los plazos máximos de pago de 60 y 30 días que gradualmente establece esta Ley.

#### **Contactos**

Jose Luis Ilabaca: jlilabaca@dsabogados.cl  
Francisco Diez: fdiez@dsabogados.cl

**Paris**

+33.1.53.67.50.00  
courrier@dsavocats.com

**Bordeaux**

+33.5.57.99.74.65  
bordeaux@dsavocats.com

**Lille**

+33.3.59.81.14.00  
lille@dsavocats.com

**Lyon**

+33.4.78.98.03.33  
lyon@dsavocats.com

**Reunion**

+33.2.62.50.99.10  
reunion@dsavocats.com

**Barcelona**

+34.93.518.01.11  
info@ds-ovslaw.com

**Madrid**

+34.91.533.53.08  
info@ds-ovslaw.com

**Bruselas**

+32 2286 80 33  
bruxelles@dsavocats.com

**Milan**

+39.02.29.06.04.61  
milan@dsavocats.com

**Stuttgart**

+49.711.16.26.000  
info@ds-graner.com

**Quebec**

+1.418.780.4321  
info@dsavocats.ca

**Montreal**

+1.514.360.4321  
info@dsavocats.ca

**Toronto**

+1.647.477.7317  
info@dsavocats.ca

**Vancouver**

+1.604.669.8858  
info@dsavocats.ca

**Ottawa**

+1.613.319.9997  
info@dsavocats.ca

**Buenos Aires**

+54 11 48 08 91 73  
info@dsbuenoaires.com.ar

**Lima**

lima@dsabogados.pe

**Beijing**

+86.10.65.88.59.93  
beijing@dsavocats.com

**Guangzhou**

+86.20.81.21.86.69  
guangzhou@dsavocats.com

**Shanghai**

+86.21.63.90.60.15  
shanghai@dsavocats.com

**Ho Chi Minh City**

+84.8.39.10.09.17  
dshochiminh@dsavocats.com

**Singapore**

+65.62.26.29.69  
singapore@dsavocats.com

**DS Consulting Afrique - Dakar**

+221.77.255.68.18  
dakar@dsconsultingafrique.com

**Cooperación**

**DS Squaris Union Européenne**

+32 2286 80 38  
secretariat@squaris.com

**Santiago**

Andrés Bello 2233, Oficina 501  
Providencia  
+562.32.45.45.00  
info@dsabogados.cl